EXPEDIENTE: RR.SIP.1155/2013	Teresita Pompa Villaseñor	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal y se le **ORDENA** que: ✓ Formule un pronunciamiento categórico respecto de los contenidos de información 1 y 4, haciendo del conocimiento a la particular las aclaraciones y precisiones que realizó en su informe de ley respecto de la respuesta impugnada**.**		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
TERESITA POMPA VILLASEÑOR

ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1155/2013

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1155/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Teresita Pompa Villaseñor, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0319000033913, la particular requirió **en copia simple**:

> *"Copia de convocatoria o carta invitación a los prestadores de servicios para llevar a cabo los trabajos ejercicio 2012 de la Unidad Habitacional Sierra Vista número 550 ubicada en Miguel Bernard número 550 Colonia la Escalera delegación Gustavo A. Madero del programa social Ollin Callan.*
>
> *Copia de los presupuestos de obra analizados y valorados por el área técnica de los prestadores de servicios que fueron convocados para el ejercicio 2012 de la Unidad Habitacional Sierra Vista número 550 ubicada en Miguel Bernard número 550 Colonia la Escalera delegación Gustavo A. Madero del programa social Ollin Callan.*
>
> *Copia del criterio del área técnica por el cual se asignó al prestador de servicios del ejercicio 2012 de la Unidad Habitacional Sierra Vista número 550 ubicada en Miguel Bernard número 550 Colonia la Escalera delegación Gustavo A. Madero del programa social Ollin Callan.*
>
> *Copia certificada de la cédula de asignación del prestador de servicios del ejercicio 2012 firmado de conformidad de los comités de administración y supervisión de la Unidad Habitacional Sierra Vista número 550 ubicada en Miguel Bernard número 550 Colonia la Escalera delegación Gustavo A. Madero del programa social Ollin Callan.*
>
> *Copia de la cédula de asignación del prestador de servicios del ejercicio 2011 firmado de conformidad de los comités de administración y supervisión de la Unidad Habitacional*

Sierra Vista número 550 ubicada en Miguel Bernard número 550 Colonia la Escalera delegación Gustavo A. Madero del programa social Ollin Callan."
(sic)

II. El veinticuatro de junio de dos mil trece, mediante el oficio DGACD/449/2013 del trece de junio de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"…
Respuesta:

Con fundamento en el Art. 11, Párrafo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que:

Respecto a su petición del primer cuestionamiento y conforme a los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, la Procuraduría Social mantendrá abierta durante el periodo de un mes la incorporación al Directorio de Prestadores de Servicios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa. Los Prestadores de Servicios registrados en ejercicios anteriores deberán actualizar su registro en el Directorio conforme a los requisitos publicados en la página web www.prosoc.df.gob.mx. Ningún Prestador de Servicios podrá iniciar trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva el áreas y bienes de uso común (instalaciones generales) si no está incluido en el Directorio.

Para asignar al Prestador de Servicios en cada Unidad Habitacional Beneficiada, la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) tomará en cuenta varios aspectos como son: el tipo de obra a realizar, la especialidad de la empresa Prestadora de Servicios, la capacidad técnica de la misma, así como la experiencia en el tipo de proyecto; como fue el caso de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, que en aplicación del Programa Social " Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social, ejercicio 2012, se invitó a que presentaran sus propuestas de presupuestos a las empresas: Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación S.A. de C.V. y Corubi S.A. de C V.

En atención a su solicitud de obtener copia de los presupuestos de obra, se presentan dos (2) fojas que corresponden a copias simples en versión pública del presupuesto presentado por la empresa Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación S A de C V y una (1) foja del presupuesto presentado por la empresa Corubi, S.A. de C.V., ambos para realizar trabajos en el Cuarto de Bombas de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, en aplicación del Programa " Ollin Callan", ejercicio 2012; además de una (1) foja que corresponde a la tabla comparativa entre ambos presupuestos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a su petición de la copia del criterio del área técnica, se presentan dos (2) fojas que corresponden a copias simples en versión pública del criterio emitido por la Subdirección de Evaluación y Supervisión, de fechas 11 de diciembre de 2012 y del 13 de febrero de 2013, después de haber analizado las propuestas presentadas por las empresas Prestadoras de Servicios.

Se presenta una (1) foja que corresponde a copia simple de la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios, durante la ejecución del Programa Social " Ollin Callan", ejercicio 2012, en la Unidad Habitacional en comento; cabe mencionar, que dicha cédula no cuenta con las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, debido a que, aún después de haber realizado ajustes en el catálogo de conceptos de las propuestas, no estuvieron de acuerdo con los presupuestos presentados.

Referente a su solicitud en el último punto, se presenta una (1) foja que corresponde a copia simple en versión pública de la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios, en aplicación del Programa Social "Ollin Callan", ejercicio 2011, en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, en la cual firman de conformidad los integrantes del Comité de Administración y Supervisión, para que la empresa Edificaciones y Construcciones Gómez y Córdova, S.A. de C.V., realizara los trabajos de Lavado de Cisterna.

Derivado de lo anterior, se presenta un total de ocho (8) fojas correspondientes a copias simples en versión pública de la documentación solicitada, la cual contiene datos personales, mismos que deben clasificarse como Información de Acceso Restringido en su carácter de Confidencial, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II, VII y VIII, Artículo 38, Fracción I, Artículo 43 y Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 2, Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal; y que han sido testados, en aprobación de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el día 20 de Junio del presente, mediante Resolutivo COTRAPROSOC/R041/2013 y a fin de prevenir el perjuicio que pudiera provocarse al divulgar información personal de los involucrados por no proteger su derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 42 de la ley en la materia, referente a la Prueba de Daño, los cuales a la letra citan:

[Transcribe los artículos mencionados]

La citada versión pública se proporcionará al solicitante una vez cubierto el pago por derechos de reproducción que señala el Art. 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
…”
(sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El nueve de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad por lo siguiente:

i. Solicitó copia de la convocatoria y la carta invitación a los prestadores de servicios para llevar a cabo los trabajos; y el Ente Obligado emitió una diferente a la solicitada, ya que entregó los Mecanismos de Operación del Programa.

ii. Argumentó que solicitó copia de los presupuestos de obra analizados y valorados por el Área Técnica de los prestadores de servicios que fueron convocados en el dos mil doce, sin embargo, recibió información distinta ya que no solicitó una recomendación, sino un análisis por parte del Área Técnica.

iii. Solicitó copia del Criterio del Área Técnica, por el cual se asignó al Prestador de Servicios del ejercicio dos mil doce, ya que la información entregada no tenía la firma de enterados de los Comités sobre este proceso.

iv. Finalmente señaló que solicitó copia certificada de la Cédula de Asignación del Prestador de Servicios del ejercicio dos mil doce firmado de conformidad por los Comités de Administración y Supervisión, sin embargo, no le señalaron el motivo ni la razón de la negativa de la entrega de la Cédula de Asignación Certificada, sólo justificaron que no contaban con las firmas de la misma con algo que no correspondía a lo solicitado.

IV. El once de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/083/2013, enviado por el Titular de la Oficina de Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Ente Obligado, a través del cual remitió el diverso CGPS/284/2013 que contuvo el informe de ley requerido, en el que el Coordinador General de Programas Sociales, manifestó lo siguiente:

- Referente al punto **1**, con fundamento en los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, que para el ejercicio dos mil doce se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de enero de dos mil doce, por lo que se refiere a la convocatoria a las Personas Físicas y Morales que muestren interés por formar parte del Padrón de Prestadores de Servicios, la Procuraduría Social, mantendrá abierta durante el periodo de un mes la incorporación al Directorio de Prestadores de Servicios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa.

- El recurso otorgado a la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 fue de $84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de ahí que, la Subdirección de Evaluación y Supervisión tomando en cuenta aspectos como: el tipo de obra a realizar, la especialidad de la empresa Prestadora de Servicios, la capacidad técnica, experiencia en el tipo de proyecto y curriculum de la misma, invitó a que presentaran sus propuestas de presupuestos a las empresas: *Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación S.A. de C.V.*, y *Corubi S.A. de C.V.*

- Cabe mencionar, que no existe un documento por medio del cual se realice tal invitación o convocatoria, generalmente se llama por teléfono al representante legal de cada empresa, por lo tanto, no tiene posibilidad de entregar dicho documento, toda vez que no se genera y por ende no consta en los archivos de la misma.

- Respecto al punto **2**, se proporcionó versión pública de la documentación solicitada en cuatro fojas en copia simple, de las cuales dos corresponden al Presupuesto presentado por el Prestador de Servicios *Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación, S.A. de C.V.*, firmado por su representante legal C. Rafael Rodríguez Prieto; una foja, que corresponde al Presupuesto presentado por la empresa *Corubi, S.A. de C.V.*, firmado por su representante legal C. Ignacio Ortiz Avalos y una foja que corresponde al Análisis que realizó el Asesor Técnico de la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) de la Procuraduría Social, Arq. Enrique López Navarrete, el cual se presenta en una Tabla Comparativa entre ambos presupuestos del Catálogo de Conceptos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el punto **3**, sostuvo que se atendió puntualmente el requerimiento de la particular, toda vez que se proporcionaron dos fojas de la versión publica en copia simple, firmadas por el Subdirector de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) de la Procuraduría Social Arq. Arturo González Martínez, en las cuales con base en el análisis de las propuestas presentadas, en su experiencia y en el ejercicio de sus atribuciones, emitió el criterio por el cual consideró que la empresa que ahí se cita era la óptima para realizar el Proyecto de Obra elegido en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, durante el ejercicio dos mil doce.

- Cabe mencionar, que se emite un primer criterio el día once de diciembre de dos mil doce y uno posterior del trece de febrero de dos mil trece, después de que a solicitud de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, se agregaran conceptos al Proyecto de Obra a realizar.

- Respecto al agravio manifestado en el último punto, informó que se presentó una foja correspondiente a la copia simple de la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios, elaborada por la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social del Distrito Federal, durante la ejecución del Programa Social "Ollin Callan", ejercicio dos mil doce, en la Unidad Habitacional en comento; como se mencionó en la respuesta emitida a la solicitud 0319000033913, dicho documento no cuenta con las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, debido a que, aún después de haber realizado ajustes en el catálogo de conceptos de las propuestas, no estuvieron de acuerdo con los presupuestos presentados, de esta manera, se presenta copia fiel de la que consta en su poder.

- Para la ejecución del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social, se requiere la participación y compromiso de los integrantes de los Comités, no obstante, en el caso de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, perteneciente a la Delegación Gustavo A. Madero, aun cuando los integrantes del Comité de Administración tienen en su poder $84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 001100 M.N.) provenientes de la Partida Presupuestal 4412 "Ayudas Sociales y Culturales" del Gobierno del Distrito Federal, los trabajos correspondientes al ejercicio dos mil doce no han podido llevarse a cabo, debido a la falta de disposición de los integrantes de los Comités para apegarse a lo señalado en los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, aún cuando es un ejercicio concluido.

- Lo anterior, se hace del conocimiento para justificar el hecho del porqué la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios, correspondiente al ejercicio dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

doce, carece de firmas de los integrantes de Administración y Supervisión y del porqué ésta Coordinación no expidió la Copia Certificada en las condiciones que la C. Teresita Pompa Villaseñor solicitó, pues derivado de la situación expuesta en el párrafo anterior, no ha sido posible integrar el expediente correspondiente con la documentación que señalan los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, versión dos mil doce en su Numeral 12.5.4.

VI. El cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó sobre las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Respecto de la Unidad Habitacional Sierra Vista número 550 ubicada en Miguel Bernard número 550 Colonia la Escalera delegación Gustavo A. Madero del programa social Ollin Callan, solicita: *1. Copia de convocatoria o carta invitación a los prestadores de servicios para llevar a cabo los trabajos ejercicio 2012.*	*El Ente Obligado comunicó:* *"…* *Respecto a su petición del primer cuestionamiento y conforme a los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, la Procuraduría Social mantendrá abierta durante el periodo de un mes la incorporación al Directorio de Prestadores de Servicios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa. Los Prestadores de Servicios registrados en ejercicios anteriores deberán actualizar su registro en el Directorio conforme a los requisitos publicados en la página web www.prosoc.df.gob.mx. Ningún Prestador de Servicios podrá iniciar trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva el áreas y bienes de uso común (instalaciones generales) si no está*	**i.** Solicitó copia de la convocatoria y la carta invitación a los prestadores de servicios para llevar a cabo los trabajos; y el Ente Obligado emitió una diferente a la solicitada, ya que entregó los Mecanismos de Operación del Programa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	incluido en el Directorio. *Para asignar al Prestador de Servicios en cada Unidad Habitacional Beneficiada, la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) tomará en cuenta varios aspectos como son: el tipo de obra a realizar, la especialidad de la empresa Prestadora de Servicios, la capacidad técnica de la misma, así como la experiencia en el tipo de proyecto; como fue el caso de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, que en aplicación del Programa Social " Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social, ejercicio 2012, se invitó a que presentaran sus propuestas de presupuestos a las empresas: Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación S.A. de C.V. y Corubi S.A. de C V.* *…"*	
2. Copia de los presupuestos de obra analizados y valorados por el área técnica de los prestadores de servicios que fueron convocados para el ejercicio 2012.	*El Ente Obligado comunicó:* *"…* *En atención a su solicitud de obtener copia de los presupuestos de obra, se presentan dos (2) fojas que corresponden a copias simples en versión pública del presupuesto presentado por la empresa Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación S A de C V y una (1) foja del presupuesto presentado por la empresa Corubi, S.A. de C.V., ambos para realizar trabajos en el Cuarto de Bombas de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, en aplicación del Programa " Ollin*	**ii.** Argumentó que solicitó copia de los presupuestos de obra analizados y valorados por el Área Técnica de los prestadores de servicios que fueron convocados en el dos mil doce, sin embargo, recibió información distinta ya que no solicitó una recomendación, sino un análisis por parte del Área Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Callan", ejercicio 2012; además de una (1) foja que corresponde a la tabla comparativa entre ambos presupuestos. *…"*	
3. *Copia del criterio del área técnica por el cual se asignó al prestador de servicios del ejercicio 2012.*	*El Ente Obligado comunicó:* *"…* *Respecto a su petición de la copia del criterio del área técnica, se presentan dos (2) fojas que corresponden a copias simples en versión pública del criterio emitido por la Subdirección de Evaluación y Supervisión, de fechas 11 de diciembre de 2012 y del 13 de febrero de 2013, después de haber analizado las propuestas presentadas por las empresas Prestadoras de Servicios.* *…"*	**iii.** Solicitó copia del Criterio del Área Técnica, por el cual se asignó al Prestador de Servicios del Ejercicio dos mil doce, ya que la información entregada sino tenía la firma de enterados de los Comités de éste proceso.
4. *Copia certificada de la cédula de asignación del prestador de servicios del ejercicio 2012 firmado de conformidad de los comités de administración y supervisión.*	*El Ente Obligado comunicó:* *"…* *Se presenta una (1) foja que corresponde a copia simple de la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios, durante la ejecución del Programa Social " Ollin Callan", ejercicio 2012, en la Unidad Habitacional en comento; cabe mencionar, que dicha cédula no cuenta con las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, debido a que, aún después de haber realizado ajustes en el catálogo de conceptos de las propuestas, no estuvieron de acuerdo con los presupuestos presentados.* *…"*	**iv.** Finalmente señaló que solicitó copia certificada de la Cédula de Asignación del Prestador de Servicios del Ejercicio dos mil doce firmado de conformidad por los Comités de Administración y Supervisión, sin embargo, no le señalaron el motivo ni la razón de la negativa de la entrega de la Cédula de Asignación Certificada, sólo justificaron que no contaban con las firmas de la misma con algo que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		corresponde a lo solicitado.
5. *Copia de la cédula de asignación del prestador de servicios del ejercicio 2011 firmado de conformidad de los comités de administración y supervisión."* (sic)	*El Ente Obligado comunicó:* *"…* *Referente a su solicitud en el último punto, se presenta una (1) foja que corresponde a copia simple en versión pública de la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios, en aplicación del Programa Social "Ollin Callan", ejercicio 201 1, en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, en la cual firman de conformidad los integrantes del Comité de Administración y Supervisión, para que la empresa Edificaciones y Construcciones Gómez y Córdova, S.A. de C.V., realizara los trabajos de Lavado de Cisterna.* *…"* (sic)	No formula agravio.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido sostuvo la legalidad de su respuesta, y señaló que su actuar estuvo apegado a la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, pues no era competente para otorgar la información solicitada, además de hacer algunas precisiones sobre la información solicitada.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Antes de entrar al estudio de los agravios expuestos, este Instituto señala que del escrito inicial, la recurrente se inconformó por la atención brindada por el Ente Obligado a los requerimientos **1, 2, 3** y **4** de su solicitud de información, motivo por el que cual el estudio se centrará precisamente en dichos numerales, dejando fuera el identificado con el numeral **5,** debido a que no hizo referencia ni manifestó inconformidad alguna hacia el mismo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

> *No. Registro: 251,113*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Común*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *139-144 Sexta Parte*
> *Página: 16*
>
> ***ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.
Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

Ahora bien, es importante resaltar que en virtud de que los agravios identificados con los numerales **ii** y **iii**, tratan sobre el mismo punto, este Instituto realizará su estudio de manera conjunta, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra menciona:

Artículo 125.-*…*

La autoridad, *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
…

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio del agravio **i**, en el cual la recurrente sostuvo que solicitó copia de la convocatoria y de la carta invitación a los prestadores de servicios para llevar a cabo los trabajos, sin embargo, el Ente Obligado emitió una diferente a lo solicitado, ya que entregó los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Ollin Callan.

A fin de aclarar a cuál de las partes le asiste la razón, este Instituto estima necesario revisar la normatividad aplicable al desarrollo del Programa Ollin Callan:

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "OLLIN CALLAN", PARA LAS UNIDADES HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL, EJERCICIO 2012.

12.4.2.5. *Prestadores de Servicios: Son las personas físicas o morales que ofertan sus servicios de manera profesional en el ramo, encargadas de ejecutar los trabajos correspondientes a los diversos proyectos de obra en cada Conjunto Condominal y/o Condominio.*

La Procuraduría Social elaborará un directorio de Prestadores de Servicios, con aquellos que demuestren su capacidad técnica, legal, financiera y cumplan con los requisitos que a continuación se enlistan:

Personas Físicas:

- *Cédula fiscal o RFC.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Cédula profesional si se diera el caso.*

- *Identificación oficial vigente, o Acta de nacimiento.*

- *Constancia oficial de su domicilio particular y fiscal con antigüedad máxima de dos meses.*
- *Acreditación de su capacidad y experiencia (Curriculum Vitae), describiendo sus especialidades.*

- *Dos cartas de recomendación con teléfono y dirección del otorgante.*

- *Acreditación del personal y equipo con el que cuenta para realizar eficientemente los trabajos que le puedan requerir, si se diera el caso.*

- *Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, que no subcontratará parcial o totalmente los trabajos de las obras que se le encomienden, liberando de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole los habitantes del Conjunto Condominal y/o Condominio, a la Procuraduría Social y a cualquier otra autoridad del Gobierno del Distrito Federal, respecto del personal que contrate para la ejecución de la obra.*

- *Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que se encuentra al corriente de todas las contribuciones locales a las que esté sujeto.*

Personas Físicas con Actividad Empresarial.

- *Identificación oficial vigente o Acta de nacimiento.*

- *Registro Federal de Contribuyentes con la especificación de actividad empresarial en la especialidad del área requerida.*

- *Registro ante el IMSS como patrón.*

- *Última declaración fiscal del año inmediato anterior y última declaración mensual con acuse de recibo ante el SAT y todos los anexos.*

- *Curriculum Vitae de la empresa y de su personal técnico, que acredite suficientemente su experiencia (deberá incluir cédula profesional) especificando especialidades.*

- *Acreditación de personal y equipo con el que cuenta para realizar eficientemente los trabajos que se le puedan requerir Capital contable actualizado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Constancia oficial de su domicilio, coincidente con el registro de la cédula fiscal cuya antigüedad máxima sea de dos meses.*

- *Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, que no subcontratará parcial o totalmente los trabajos de las obras que se le encomienden, liberando de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole a los condóminos o habitantes del Conjunto Condominal y/o Condominio, a la Procuraduría Social y a cualquier otra autoridad del Gobierno del Distrito Federal, respecto del personal que contrate para la ejecución de la obra.*

- *Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que se encuentra al corriente de todas las contribuciones locales a las que esté sujeto.*

Personas Morales:

- *Acta constitutiva debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F.*

- *Registro Federal de Contribuyentes.*

- *Registro ante el IMSS como patrón y pago reciente.*

- *Última declaración fiscal del año inmediatamente anterior y última declaración mensual con acuse de recibo por el SAT y todos los anexos.*

- *Curriculum vitae de la empresa y de su personal técnico, que acredite suficientemente su experiencia, incluyendo cédula profesional, especificando especialidades y actividad.*

- *Acreditación de personal y equipo con el que cuenta para realizar eficientemente los trabajos que le puedan requerir.*

- *Estados financieros coincidentes con la declaración anual ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y avalado por contador público titulado.*

- *Identificación oficial vigente del administrador único o representante legal.*

- *Constancia oficial de su domicilio coincidente con el registro de la cédula fiscal con antigüedad máxima de 3 meses.*

- *Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, que no subcontratará parcial o totalmente los trabajos de las obras que se le encomienden, liberando de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole a los habitantes del Conjunto Condominal y/o Condominio, a la Procuraduría Social y a cualquier otra*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

autoridad del Gobierno del Distrito Federal, respecto del personal que contrate para la ejecución de la obra.

- *Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que se encuentra al corriente de todas las contribuciones locales a las que esté sujeto.*

12.4.2.6. *Del Prestador de Servicios que podrá realizar los Trabajos de Obra.*

a) Cuando los proyectos de obra cuyo monto total sea de hasta $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) lo podrán realizar personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales.

b) Cuando el trabajo de obra sea mayor de los $75, 001.00 (setenta y cinco mil y un pesos 00/100 m.n.) y hasta $150, 000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) lo podrán realizar personas físicas con actividad empresarial y personas morales.

c) Cuando el trabajo de obra sea mayor a $150, 001.00 (ciento cincuenta mil y un pesos 00/100 m.n.), deberá realizarlo únicamente una personal moral.

Para su contratación el prestador de servicios deberá firmar el contrato de obra a base de precios unitarios con el comité de administración, bajo la supervisión del Promotor o, el Coordinador de Zona o el Regional o, del Área Técnica.
La Procuraduría Social mantendrá abierta durante el periodo de un mes la incorporación al Directorio de prestadores de servicios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa. Los prestadores de servicios registrados en ejercicios anteriores deberán actualizar su registro en el Directorio conforme a los requisitos publicados en la página web www.prosoc.df.gob.mx.

Ningún prestador de servicios podrá iniciar trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en áreas y bienes de uso común (instalaciones generales) si no está incluido en el Directorio.

12.5. 2. Del Prestador de Servicios
Siendo la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) quien tiene la comisión dar seguimiento en todo momento a la debida aplicación del recurso con el fin de garantizar que haya transparencia en la ejecución de la obra por parte del prestador de servicios y, en cumplimiento de la corresponsabilidad que hay entre la Procuraduría Social y la ciudadanía, asignará al prestador de servicios bajo los siguientes criterios:
…
c) Si el monto asignado al Conjunto Condominal y/o Condominio es superior a $75, 001.00 y hasta $150, 000.00 tendrá que convocar por lo menos a dos prestadores de servicios a través del Área Técnica, con base en el apartado 12.4.2.6. de estos Lineamientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad transcrita se advierte lo siguiente:

- ✓ Los prestadores de servicios son las personas físicas o morales que ofertan sus servicios de manera profesional en el ramo, encargadas de ejecutar los trabajos correspondientes a los diversos proyectos de obra en cada Conjunto Habitacional.

- ✓ La Procuraduría Social elaborará un directorio de prestadores de servicios, con aquellos que demuestren su capacidad técnica, legal, financiera y cumplan con determinados requisitos.

- ✓ Asimismo, mantendrá abierta durante el periodo de un mes la incorporación al Directorio de prestadores de servicios, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa.

- ✓ Los prestadores de servicios registrados en ejercicios anteriores, deberán actualizar su registro en el Directorio conforme a los requisitos publicados en la página web www.prosoc.df.gob.mx.

- ✓ Ningún prestador de servicios podrá iniciar trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en áreas y bienes de uso común (instalaciones generales) si no está incluido en el Directorio.

- ✓ La Subdirección de Evaluación y Supervisión tiene la comisión dar seguimiento en todo momento a la debida aplicación del recurso con el fin de garantizar que haya transparencia en la ejecución de la obra por parte del prestador de servicios y, en cumplimiento de la corresponsabilidad que hay entre la Procuraduría Social y la ciudadanía, asignará al prestador de servicios.

- ✓ Cuando el monto asignado al Conjunto Condominal y/o Condominio es superior a $75,001.00 y hasta $150,000.00 tendrá que convocar por lo menos a dos prestadores de servicios, con base en el apartado 12.4.2.6. de esos Lineamientos.

Por lo anterior, es posible apreciar claramente que la Procuraduría Social del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, elabora un directorio de prestadores de servicios que se encargan de ejecutar los trabajos correspondientes a los diversos proyectos de obra en cada Conjunto Habitacional.

En ese sentido, se advierte que para incorporarse al directorio, deben cumplirse diversos requisitos, y tendrán un mes para la incorporación al mismo los prestadores de servicios, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa.

Asimismo, se advierte que la Subdirección de Evaluación y Supervisión asigna al prestador de servicios, cuando el monto asignado al Conjunto Condominal es superior a $75,001.00 (setenta y cinco mil y un pesos 00/100 M. N.) y hasta $150,000.00 (ciento cuenta mil pesos 00/100 M.N.), convocando por lo menos a dos prestadores de servicios, mismos que deberán estar incluidos en el directorio.

Ahora bien, en el presente asunto, la ahora recurrente en su solicitud de información sostuvo que existe una convocatoria o carta invitación a los prestadores de servicios para llevar a cabo los trabajos, sin embargo, de la normatividad citada no se advierte que deba existir una convocatoria abierta a los prestadores de servicios que deseen participar o bien una carta invitación a los prestadores de servicios, únicamente señala que cuando el monto asignado al Conjunto Habitacional es superior a $75,001.00 (setenta y cinco mil y un pesos 00/100 M. N.) y hasta $150,000.00 (ciento cuenta mil pesos 00/100 M.N.), se deberá convocar por lo menos a dos prestadores de servicios a través del Área Técnica, sin que se limite la forma en que debe realizarse.

En ese orden de ideas, y a efecto de sostener lo anterior, se considera necesario citar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el significado de la palabra convocar:

> ***convocar.***[1]
>
> *(Del lat. convocāre).*
> *1. tr. Citar,* ***llamar a una o más personas para que concurran a lugar o acto determinado****.*
>
> *2. tr.* ***aclamar*** *(// dar voces en honor y aplauso de alguien).*

Derivado de lo anterior, resulta evidente que el vocablo convocar, no lleva implícito el requisito de que deba ser por escrito (emisión de convocatoria), únicamente señala que se refiere a la acción de citar, llamar a una o más personas para que concurran a un lugar o acto determinado.

De esa forma, se puede advertir claramente que no existe normatividad que obligue al Ente a que emita una convocatoria abierta, para que concurran los prestadores interesados en llevar a cabo las obras en el Conjunto Habitacional, o bien a que emita una carta invitación a los prestadores de servicios que considere pertinentes.

Lo anterior, se robustece con lo manifestado por el Ente Obligado en su informe de ley, en el que realiza a la particular la siguiente aclaración:

> *"Para el caso que nos ocupa, el recurso otorgado a la Unidad Habitacional Sierravista 550 fue de $84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de allí que, la Subdirección de Evaluación y Supervisión tomando en cuenta aspectos como: el tipo de obra a realizar, la especialidad de la empresa Prestadora de Servicios, la capacidad técnica, experiencia en el tipo de proyecto y curriculum de la misma, invitó a que presentaran sus propuestas*

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=convocar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de presupuestos a las empresas: Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación S.A. de C.V. y Corubi S.A. de C.V.

Cabe mencionar, que no existe un documento por medio del cual se realice tal invitación o convocatoria, generalmente se llama por teléfono al representante legal de cada empresa; luego entonces, que esta Coordinación no tenga posibilidad de entregar dicho documento, toda vez, que no se genera y por ende no obra en los archivos de la misma." (sic)

Por lo expuesto anteriormente, se observa que no existe un documento por medio del cual se realice tal invitación o convocatoria abierta a los prestadores de servicios que deseen participar, generalmente se llama por teléfono al representante legal de cada empresa; dicha manifestación se encuentra investida de los principios de **veracidad y buena fe**, previstos en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*

Artículo 32.- *…*
… ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados se sujetará al* ***principio de buena fe****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para reforzar el argumento referido, es conveniente citar la Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Registro No. 179660*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
> *Página: 1723*
> *Tesis: IV.2o.A.120 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.*** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en* ***la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa****, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Sin embargo, los argumentos referidos fueron formulados por el Ente recurrido hasta la emisión de su informe de ley, razón por la cual este Órgano Colegiado considera procedente ordenar que haga del conocimiento a la particular la situación en comento, en consecuencia, el agravio en estudio resulta **parcialmente fundado.**

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los argumentos manifestados por la recurrente en sus agravios **ii** y **iii**, en los que señala que respecto del requerimiento **2** no solicitó recomendación, sino un análisis por parte del Área Técnica; asimismo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto del requerimiento **3**, solicitó copia del Criterio del Área Técnica por lo que se asignó al Prestador de Servicios del ejercicio dos mil doce, y que fue entregada sin firma de enterados de los Comités sobre este proceso.

Ahora bien, del contraste entre los formatos *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, (visibles a fojas cuatro a seis y uno a tres respectivamente), se advierte que la recurrente pretende que se le entregue información no requerida en la solicitud que motivó la interposición del presente recurso de revisión.

De lo anterior se desprende, que a través del presente recurso de revisión la recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, lo cual no puede ser permitido, de manera que los argumentos mencionados resultan **inatendibles** e **inoperantes**.

Por lo tanto, las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en contraste a las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Lo anterior es así, pues de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

siendo en el presente supuesto, la entrega de información que no fue materia de la solicitud original.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Registro No. 167607
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello* ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite*** *copia de* ***documentos que*** *no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o* ***sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En ese sentido, robustece el criterio señalado, la Tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con motivo del amparo directo 277/88, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y uno, página 294, que se cita a continuación:

JUICIO DE NULIDAD, LITIS EN EL. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- *El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte,* ***la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente*** *ante la autoridad administrativa,* ***pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad*** *o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes.*

En virtud de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio en estudio, la recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de información primigenia, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que motivó el presente recurso de revisión, es por ello que resulta evidente la **inoperancia** del agravio en estudio. Dicho argumento,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es sustentado por las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que prevén:

Registro No.176604
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Página: 52
Tesis: 1a./J. 150/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada,* ***resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***
Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.
Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.
Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.
Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.
Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.
Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor,* ***la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse:*** *a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;* ***b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;*** *y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.
Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.
Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

Ahora bien, se procede a realizar el estudio del agravio **iv**, en el cual la recurrente sostuvo que solicitó copia certificada de la Cédula de Asignación del Prestador de Servicios del Ejercicio dos mil doce, firmado de conformidad por los Comités de Administración y Supervisión, sin embargo, no le señalan el motivo ni la razón de la negativa de la entrega de la Cédula de Asignación Certificada, solo justifican no contar con las firmas de la misma, con algo que no corresponde a lo solicitado.

A fin de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, se considera necesario traer a colación la siguiente normatividad:

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "OLLIN CALLAN", PARA LAS UNIDADES HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL, EJERCICIO 2012.

*Trámites **para ejecución de recurso**.*

Una vez firmado el convenio de corresponsabilidad:

*a) **La Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) asignará al prestador de servicios con la finalidad de transparentar y garantizar la debida aplicación de los recursos**.*

b) Se aperturará bitácora de obra.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Se celebrará y firmará el contrato de obra a base de precios unitarios entre los comités y prestador de servicios.

12.4.2.2. Comité de Administración: El comité se elegirá en Asamblea Ciudadana y se integrará con tres ciudadanos*(as) de la siguiente forma:*

a) En su caso, serán titulares del cargo, el Administrador condómino del Conjunto y/o Condominio con registro vigente ante la Procuraduría Social y dos habitantes con sus respectivos suplentes o;

b) Serán titulares del cargo tres condóminos o habitantes del Conjunto Condominal y/o Condominio con dos suplentes.

Este comité será el encargado de administrar y entregar los recursos que otorga la Procuraduría Social, así como de firmar el contrato con el prestador de servicios, en el cual se señalarán los trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en el Conjunto Condominal y/o Condominio con apego a lo establecido en los Lineamientos y Mecanismos del Programa.

En ningún caso, los prestadores de servicio asignados deberán tener lazos de parentesco con integrantes del comité.

Tanto titulares como suplentes sólo podrán ser reelectos consecutivamente al mismo cargo hasta por una vez. Los suplentes entrarán en funciones únicamente en ausencia definitiva de los titulares.

12.4.2.3. Comité de Supervisión*: Este comité se elegirá mediante Asamblea Ciudadana y se integrará con cinco ciudadanos(as) del siguiente modo:*

a) Podrán ser titulares del cargo, el Coordinador o el Presidente del Comité de Vigilancia del Conjunto Condominal y/o Condominio y cuatro condóminos o habitantes con sus respectivos suplentes o;

b) Serán titulares del cargo cinco condóminos o habitantes del Conjunto Condominal y/o Condominio y cuatro suplentes.

Le corresponde a este comité conjuntamente con el Área Técnica, hacer el seguimiento del proyecto de obra y vigilar que los trabajos se cumplan debidamente en tiempo y forma. En ningún caso, los prestadores de servicio asignados deberán tener lazos de parentesco con integrantes del comité.

Tanto titulares como suplentes sólo podrán ser reelectos consecutivamente al mismo cargo hasta por una vez. Los suplentes entrarán en funciones únicamente en ausencia definitiva de los titulares.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- ✓ Para la ejecución del recurso, la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) asignará al prestador de servicios con la finalidad de transparentar y garantizar la debida aplicación de los recursos.

- ✓ El Comité de Administración se integrará con tres ciudadanos, y será el encargado de administrar y entregar los recursos que otorga la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como de firmar el contrato con el prestador de servicios, en el cual se señalarán los trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en el Conjunto Condominal y/o Condominio con apego a lo establecido en los Lineamientos y Mecanismos del Programa.

- ✓ El Comité de Supervisión en conjunto con la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social, hace el seguimiento del proyecto de obra y vigila que los trabajos se cumplan debidamente en tiempo y forma.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, la particular requirió en su solicitud de información, copia certificada de la Cédula de Asignación del Prestador de Servicios del ejercicio dos mil doce firmado de conformidad por los Comités de Administración y Supervisión.

Asimismo, en respuesta a lo solicitado el Ente Obligado hizo del conocimiento a la recurrente que solo contaba con copia simple de la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios durante la ejecución del Programa Social "Ollin Callan" ejercicio dos mil doce, en la Unidad Habitacional en comento, sin las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, debido a que, aún después de haber realizado ajustes en el catálogo de conceptos de las propuestas, no estuvieron de acuerdo con los presupuestos presentados.

Por lo tanto, resulta evidente que el Ente Obligado, realizó un pronunciamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

categórico respecto del contenido de información haciendo del conocimiento que la documental no contaba con las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión debido a que no estuvieron de acuerdo con los presupuestos presentados, y con la finalidad de cumplir con el principio de transparencia, entrego copia simple de la misma en el estado en el que se encuentra en sus archivos.

Lo anterior, se robustece con lo manifestado por el Ente Obligado en su informe de ley en el que hizo la siguiente precisión:

> *"Respecto al agravio manifestado en el último punto, le informo que se presentó una (1) foja correspondiente a copia simple de la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios, elaborada por la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social, durante la ejecución del Programa Social "Ollin Callan", ejercicio 201 2, en la Unidad Habitacional en comento; como se mencionó en la respuesta emitida a la Solicitud 0319000033913, dicho documento no cuenta con las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, debido a que, aún después de haber realizado ajustes en el catalogo de conceptos de las propuestas, no estuvieron de acuerdo con los presupuestos presentados; de esta manera, se presenta copia fiel de la que obra en poder de esta Coordinación.*
>
> *Para la ejecución del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social se requiere la participación y compromiso de los integrantes de los Comités, no obstante, en el caso de la Unidad Habitacional Sierravista 550, perteneciente a la Delegación Gustavo A. Madero, aún cuando los integrantes del Comité de Administración tienen en su poder $84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 001100 M.N.) provenientes de la Partida Presupuestal 4412 "Ayudas Sociales y Culturales" del Gobierno del Distrito Federal, los trabajos correspondientes al ejercicio 2012 no han podido llevarse a cabo, debido a la falta de disposición de los integrantes de los Comités para apegarse a lo señalado en los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, aun cuando para esta Coordinación General de Programas Sociales es un ejercicio concluido.*
>
> *Lo anterior se hace de su conocimiento para justificar el hecho del porque la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios, correspondiente al ejercicio 201 2, carece de firmas de los integrantes de Administración y Supervisión y del porque esta Coordinación no expidió la Copia Certificada en las condiciones que la C. Teresita Pompa Villaseñor*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitó, pues derivado de la situación expuesta en el párrafo anterior no ha sido posible integrar el expediente correspondiente con la documentación que señalan los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, versión 2012, en su Numeral 12.5.4., …" (sic)

En ese sentido, se advierte claramente que los integrantes del Comité de Administración, a pesar de que tienen en su poder $84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los trabajos correspondientes al ejercicio dos mil doce no han podido llevarse a cabo, debido a la falta de disposición de los mismos para apegarse a lo señalado en los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, a pesar de que para la Coordinación General de Programas Sociales es un ejercicio concluido.

Asimismo, se advierte que la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios, correspondiente al ejercicio dos mil doce, localizada en los archivos del Ente Obligado, carece de firmas de los integrantes de Administración y Supervisión, razón por la cual no fue posible la expedición de la copia certificada en las condiciones que la solicitó; las mencionadas manifestaciones se encuentran investidas de los principios de **veracidad** y **buena fe**.

No obstante lo anterior, los argumentos referidos fueron formulados por el Ente recurrido hasta la emisión de su informe de ley, razón por la cual este Instituto le ordena que haga del conocimiento a la recurrente dicha situación, en consecuencia, el agravio en estudio se considera **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal y se le ordena que:

- ✓ Formule un pronunciamiento categórico respecto de los contenidos de información 1 y 4, haciendo del conocimiento a la particular las aclaraciones y precisiones que realizó en su informe de ley respecto de la respuesta impugnada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal y se le ordena que emita una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20